

Córdoba, 30 de Noviembre de 2010.

Ref.: Expte N° 0521-030934/2010.-

RESOLUCIÓN GENERAL: 014.

Y VISTO:

Que luce agregado Informe Técnico de la Subgerencia de Agua y Saneamiento de fecha 17 de mayo de 2010 referido al mencionado Procedimiento General de Medidor Patrón donde se evalúa la necesidad de aprobar un Procedimiento General de Medidor Patrón aplicable a los todos los prestadores **del servicio público de agua potable**, a partir de la propuesta efectuada AGUAS CORDOBESAS SA, en cumplimiento a lo establecido en el art. 52 del Régimen Tarifario vigente según el correspondiente Contrato de Concesión aprobado por Ley N° 9279 y 9339 y sus modificatorias.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia, Dr. Juan Pablo Quinteros y Dr. Roberto Antonio Andaluz:

Que, atento a la normativa vigente corresponde al E.R.Se.P. el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El E.R.Se.P. tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Por su parte, el artículo 25 inciso del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“(...) e) Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios. (...) s) Establecer criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la*

gestión de los prestadores, (...) t) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora (...).-

Que luego de diversas consideraciones técnicas el área pertinente concluye en que: *“(...) no hay instrumento legal vigente que regule la práctica del uso para Control en campaña del medidor domiciliario o el comercial, siempre que por sus diámetros sea factible el acople para que el Medidor Patrón portátil sea utilizado y se verifique su vida útil in-situ. No advirtiéndose impedimentos Técnicos a los fines de que se Proceda a Aprobar el “Procedimiento para la Verificación del funcionamiento de los Medidores domiciliarios mediante Medidor Patrón portátil”, a los fines de que tanto el mismo, pueda ser aplicado para TODOS LOS CONCESIONARIOS REGULADOS por E.R.Se.P, a modo de **RESOLUCION GENERAL**”.-*

*“No se advierten impedimentos Técnicos a los fines de que se Proceda a Aprobar el “Procedimiento para la Verificación del funcionamiento de los Medidores mediante Medidor Patrón portátil”, a los fines de que tanto el mismo, pueda ser aplicado para TODOS LOS CONCESIONARIOS REGULADOS por E.R.Se.P, a modo de **RESOLUCION GENERAL**, cuyos modelos controlados por esta Área Técnica se acompaña como Anexo I y II a la presente”.*

Que, cabe agregar que siguiendo el principio de igualdad, propio de la concesión de servicios públicos, de lo cual la Administración resulta garante imprescindible y en función de lo establecido en la Constitución Provincial, artículo 75 -Servicios Públicos-, éste procedimiento debe ser respetado por el universo de todos los prestadores del sistema de agua potable de la Provincia de Córdoba.

Que resulta aplicable el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/1994 –Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”,* y en su artículo 5 – Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Los*

decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulator continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria” y el Decreto N° 4560 – Serie “C” – 1955 Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares.-

Que el mencionado Marco Regulator establece en el artículo 18, Obligaciones de las Entidades Prestadoras, incisos: “(...) h) *Implementar un sistema que garantice el cumplimiento de las normas vigentes relativas a instalaciones sanitarias internas, conexiones domiciliarias y medidores de agua mediante la exigencia de la participación de un profesional habilitado, en el proyecto y dirección técnica de las mismas. (...) l) Elaborar programas de control y mantenimiento de las instalaciones a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y regularidad de los servicios. (...)”.-*

Que el Decreto N° 4560 en el Capítulo II Provisiones de Agua, artículo 16, establece la obligación del prestador de solicitar autorización a la Administración y el artículo 22 enumera los elementos del proyecto a presentar a éstos fines, entre los cuales corresponde destacar el inciso e) en todo lo relacionado a “(...) *Presión mínima de la red: Será calculada suponiendo el tanque de distribución con 50 centímetros de altura de agua, exigiéndose una altura de 10 metros como mínimo en las esquinas y puntos singulares. (...)”.-*

Que el Decreto mencionado “Ut-supra”, en el Capítulo IV De las Obligaciones del Prestador, el artículo 36 establece que “*Todo Prestador está obligado a mantener continuamente las instalaciones de provisión de agua en condiciones de suministrar diariamente a todos los usuarios las dotaciones establecidas en el artículo 22, inciso e).*”

Que, además, en el Capítulo VI De las Sanciones y Control de Consumo, el artículo 60 y ss agregan que “*El control y contraste de los medidores contadores de agua, instalados o a instalarse en las conexiones de provisión de agua por particulares en todo el territorio de la Provincia , será realizado con carácter obligatorio en forma oficial por (...)” el ente de control “(...) examinará los medidores, sometiéndolos a las pruebas que se consideren convenientes, emitiéndose el informe respectivo y resolviéndose la aceptación o no*

del mismo.(...) Cuando surjan dudas acerca del funcionamiento del medidor y fuera deseo del prestador o del usuario su control o contraste, éste podrá ser solicitado (...) previo los recaudos establecidos en los Art. 63, 64 y 65.”

Que, respecto de ésta materia, rigen las Normas sobre Instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales establecidas por la Empresa Obras Sanitarias de la Nación mediante Resolución OSN N° 61.957-AG – 78-OSN Boletín N° 4254 y el Reglamento para las Instalaciones Sanitarias Internas y Perforaciones aprobadas por Resolución N° 75.185 AG-86-OSN – Boletín N° 5000 OSN.

Que además rigen, en lo que refiere a las obligaciones y derechos de cada prestador, las establecidas en el título habilitante que corresponda.-

Que, en una interpretación y aplicación sistemática de todo el sistema normativo de regulación del contrato de concesión, **surge el carácter supletorio de las Resoluciones precitadas en la medida que no exista una previsión expresa o razonablemente implícita en la reglamentación que la modifique o regule, en definitiva, en aquellos aspectos no normados.**

Que, en virtud de todo lo antedicho, y considerando que, las acciones solicitadas se encuentran en el marco normativo vigente que regula la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, resulta aplicable éste Procedimiento a todos los prestadores controlados y/o regulados por E.R.Se.P., garantizando, tanto a los prestadores como a los usuarios, el debido proceso, principio éste de jerarquía constitucional (CN: Art. 18 y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos enumerados en el Art. 75 inc.22; y CP: Art. 39), el que, en el marco de la Administración Pública, implica el derecho al conocimiento de las actuaciones, a ser oído, al ofrecimiento de prueba y a obtener resolución fundada.-

Que por todo ello corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

Artículo 1º: APRUÉBANSE las “Normas Técnicas para la Verificación del Funcionamiento de los Medidores Mediante Medidor Patrón Portátil”, las cuales integran la presente Resolución General como Anexo Único.-

Artículo 2º: DISPÓNGASE que el Procedimiento aprobado resulte aplicable a todos los prestadores de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la provincia de Córdoba regulados y controlados por E.R.Se.P..-

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

Así votamos.

Voto del Director Dr. Cr. Alberto Luis Castagno:

Se somete a consideración de este Directorio el Expediente Nº 0521-030934/2010 en que se tramita proyecto de resolución mediante el cual se propicia la aprobación de "*Normas técnicas para la verificación del funcionamiento de los medidores mediante Medidor Patrón Portátil*", según se expresa en el Artículo Segundo del proyecto bajo examen, el cual consta de un Anexo que corre agregado al mismo.

Seguidamente, en el Artículo Tercero se dispone que el procedimiento cuya aprobación se gestiona, resulte de aplicación a todos los prestadores de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Córdoba.

La primera observación que surge del análisis de las constancias de autos es que, si bien el proyecto de resolución señala que la iniciativa se efectúa a partir de la propuesta efectuada por AGUAS CORDOBESAS SA, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 52 del Régimen Tarifario vigente aprobado por el Contrato de Concesión mediante Ley 9279 y 9339, no existe en autos propuesta alguna de la Concesionaria, ni nota instando procedimiento alguno.

Estas actuaciones nacen como consecuencia del Informe Técnico emanado de la Gerencia de Agua que obra a fs. 03/20, a cuya lectura me remito, el cual abunda en consideraciones técnicas sobre las características del medidor patrón en base a tolerancia, dimensiones de cauda, cota, etc.

Conclusiones:

1. No es posible expedirse sobre una presentación inexistente pues el Concesionario no propone procedimiento de verificación de medidores, con lo cual incumple la cláusula contractual del art. 52 citado.

2. Resulta inviable la aplicación extensiva de este procedimiento a todos los prestadores del servicio de agua potable de la Provincia de Córdoba por las siguientes razones:

a) La Provincia, en ejercicio del Poder Concedente ha suscripto contrato de concesión con cada uno de los prestadores, constituyendo éste instrumento el que rige las obligaciones de las partes.

b) Las condiciones y alcance de la prestación del servicio, están establecidas en estos títulos habilitantes y en las leyes, decretos, normas y marco regulador vigente para la prestación del servicio de agua potable (Decreto 529/94, Decreto 4560 Serie "C" de 1955)

c) Esta normativa impone la necesaria intervención de la SubSecretaría de Recursos Hídricos tal lo expresado por la Ley 8548.

Por las razones expuestas, me pronuncio por el rechazo del proyecto de resolución presentado.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento de la Gerencia Legal y Técnica bajo el N° 121/2010, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P)**, por mayoría:

R E S U E L V E:

Artículo 1º: APRUÉBANSE las “Normas Técnicas para la Verificación del Funcionamiento de los Medidores Mediante Medidor Patrón Portátil”, las cuales integran la presente Resolución General como Anexo Único.-

Artículo 2º: DISPÓNGASE que el Procedimiento aprobado resulte aplicable a todos los prestadores de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la provincia de Córdoba regulados y controlados por E.R.Se.P..-

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-